

Expediente 01/2014
Comité de Disciplina Deportiva
Federació d'Automobilisme de les Illes Balears

Visto el **Expediente 01/2014** seguido a instancia del Presidente de la FAIB ante el Comité de Disciplina Deportiva de la FAIB, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El President de la FAIB remitió escrito al Comité de Disciplina de la FAIB al objeto de que se realizaran las oportunas actuaciones para el esclarecimiento de los hechos que derivaron en el accidente del vehículo dorsal 6 conducido por el Sr. R.B. mientras participaba en el VIII Rally Sant Josep de Sa Talaia.

SEGUNDO.- A raíz del escrito se abrió Expediente Sancionador por el Comité de Disciplina de la FAIB contra los miembros de la FAIB que se relacionan a continuación:

- ESCUDERÍA AUTOMÓVIL CLUB DE IBIZA, organizador de la prueba.
- Sr. A.G.M. (Lic DC-004-IB) Director de carrera.

En vista de los hechos denunciados, el Comité de Disciplina de la FAIB acordó INCOAR expediente sancionador contra los miembros de la FAIB antes relacionados, con el objeto de determinar si los mismos pudieron haber cometido la infracción tipificada como GRAVE en el Art. 144. d) de la Ley 14/2006, del Deporte Balear de 17 de octubre.

De igual modo se acordó nombrar INSTRUCTOR del presente al Sr. FÈLIX AMORÓS PIZÀ y Secretario a la Secretaria de la FAIB Sra. GERTRUDIS PERELLÓ.

TERCERO.- Conforme se regula en el Art. 171 de la Ley del Deporte Balear, se abrió el pertinente período de prueba, en el cual las partes pudieron practicar todas las diligencias de prueba que en su defensa estimaron adecuadas.

CUARTO.- De todo lo actuado el Instructor ha presentado propuesta de resolución a este Comité, el cual, reunido en fecha 1 de diciembre de 2014, ha resuelto de conformidad a lo que se dirá.

FUNDAMENTOS

I

El debate que se suscita ante el CDD es determinar si los miembros de la FAIB contra los que se abre el expediente disciplinario son responsables de los hechos acaecidos.



De todo lo actuado, de los documentos y pruebas que obran en autos realizados en relación a este Expediente Disciplinario, el Instructor entiende que el accidente sufrido por el vehículo dorsal 6 conducido por el Sr. R.B. mientras participaba en el VIII Rally Sant Josep de Sa Talaia, fue un lance desgraciado de la carrera y que este Comité no aprecia infracción deportiva de lo ocurrido.

Por consiguiente, el Instructor entiende que ni la ESCUDERÍA AUTOMÓVIL CLUB DE IBIZA, como organizador de la prueba, ni el Sr. A.G.M. (Lic. DC-004-IB) como Director de carrera, pueden ser sancionados deportivamente de los hechos que originaron el presente expediente.

Vistos los antecedentes, y las normas de general y pertinente aplicación el Comité de Disciplina Deportiva de la FAIB, ha tenido a bien dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- CONSIDERAR NO SANCIONABLES al amparo de la justicia deportiva los hechos imputados a la ESCUDERÍA AUTOMÓVIL CLUB DE IBIZA, como organizador de la prueba y al Sr. ANTONIO GRAU MATAS (Lic. DC-004-IB) como Director de carrera, por el accidente del vehículo dorsal 6 conducido por el Sr. R.B. mientras participaba en el VIII Rally Sant Josep de Sa Talaia, toda vez que el accidente sufrido por el vehículo conducido por el Sr. R.B. fue un lance desgraciado de la carrera.

SEGUNDO.- ARCHIVAR el Expediente Sancionador 01/2014, al no quedar acreditado a juicio del Instructor que se cometiera por parte de los denunciados ninguna infracción deportivamente punible.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución a los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos, significándoles que contra la presente resolución pueden presentar RECURSO ante el Comité de Apelación de la Federació d'Automobilisme de les Illes Balears, conforme el Art. 182 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears.

El plazo para su interposición es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente. En este caso, no se podrá interponer RECURSO ante el Tribunal Balear de l'Esport hasta que se haya resuelto el interpuesto ante el Comité de Apelación. El recurso ante el Comité de Apelación de la FAIB deberá presentarse en el Registro de la FAIB.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere conveniente promover, de conformidad a la legalidad vigente.

En Palma de Mallorca, a 2 de diciembre de 2014

El Presidente del CDE de la FAIB

